Los Comprobantes de Pago en el Perú





¿Qué es un Comprobante de Pago?

Es todo documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios en el Perú, regulado estrictamente por la SUNAT.

Funciones de los Comprobantes

Legalidad Fiscal

Formaliza la transacción mercantil de acuerdo al marco normativo vigente, garantizando el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Protección al Consumidor

Sirve como prueba indiscutible de propiedad del bien adquirido o servicio recibido ante reclamos, devoluciones o soporte.

Sustento de Gasto

Permite a las empresas sustentar costo o gasto para el Impuesto a la Renta y ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV.

FACTURA

Concepto

Es el tipo de comprobante de pago denominado FACTURA, emitido a través del sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente. Mediante el Sistema de Emisión Electrónica desde los sistemas desarrollados por el contribuyente, se emiten también las Notas de Débito y Crédito vinculadas a la Factura Electrónica desde el Contribuyente.



Características

- La emisión se realiza desde los sistemas desarrollados por el contribuyente, por lo que no necesita ingresar a la web de la SUNAT.
- Es un documento electrónico que tiene todos los efectos tributarios del tipo de comprobante de pago FACTURA (sustenta costo, gasto, crédito fiscal para efectos tributarios).
- La serie es alfanumérica de cuatro dígitos comenzando con la letra F.
- La numeración es correlativa, comienza en 1 y es independiente a la numeración de la factura física.
- Se emite a favor del adquiriente que cuente con RUC, salvo en el caso de las facturas electrónicas emitidas a sujetos no domiciliados por las operaciones de exportación.
- Se puede utilizar para sustentar el traslado de bienes.
- La autenticidad de los documentos electrónicos emitidos desde los sistemas del contribuyente se puede consultar en el portal web de la SUNAT.

EMPRESA SAC

FACTURA ELECTRONICA
RUC:
E001-1213

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **05/10/2021**
Señor(es) :
RUC :

Forma de pago: Crédito

Dirección del Receptor de la factura :

Dirección del Cliente :

Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación : **DETRACCION (12%): S/ 141.60**

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	CONTABILIDAD	SERVICIO DE CONTABILIDAD MES SETIEMBRE 2021	1000.00	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: UN MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 1,000.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 1,000.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 180.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 1,180.00

Información del crédito :
Monto neto pendiente de pago : S/ 1038.40
Total de Cuotas : 1

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	04/11/2021	1038.40						

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

BOLETA DE VENTA

- ✓ Se emitirá en operaciones con consumidores o usuarios finales.
- ✓ En operaciones realizadas por los sujetos del NRUS.

No permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, ni podrán sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo en los casos que la Ley lo permita y siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC, así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social.



Monto mínimo para la emisión obligatoria de Comprobantes de Pago

En operaciones con consumidores finales que no excedan de S/ 5.00, la obligación de entregar Comprobante de Pago es facultativa, pero si el comprador lo solicita se le deberá entregar.

Se debe emitir una boleta de venta al final del día sumando estos importes menores a S/ 5.00 y llevar un control de estas operaciones.



S/

Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras

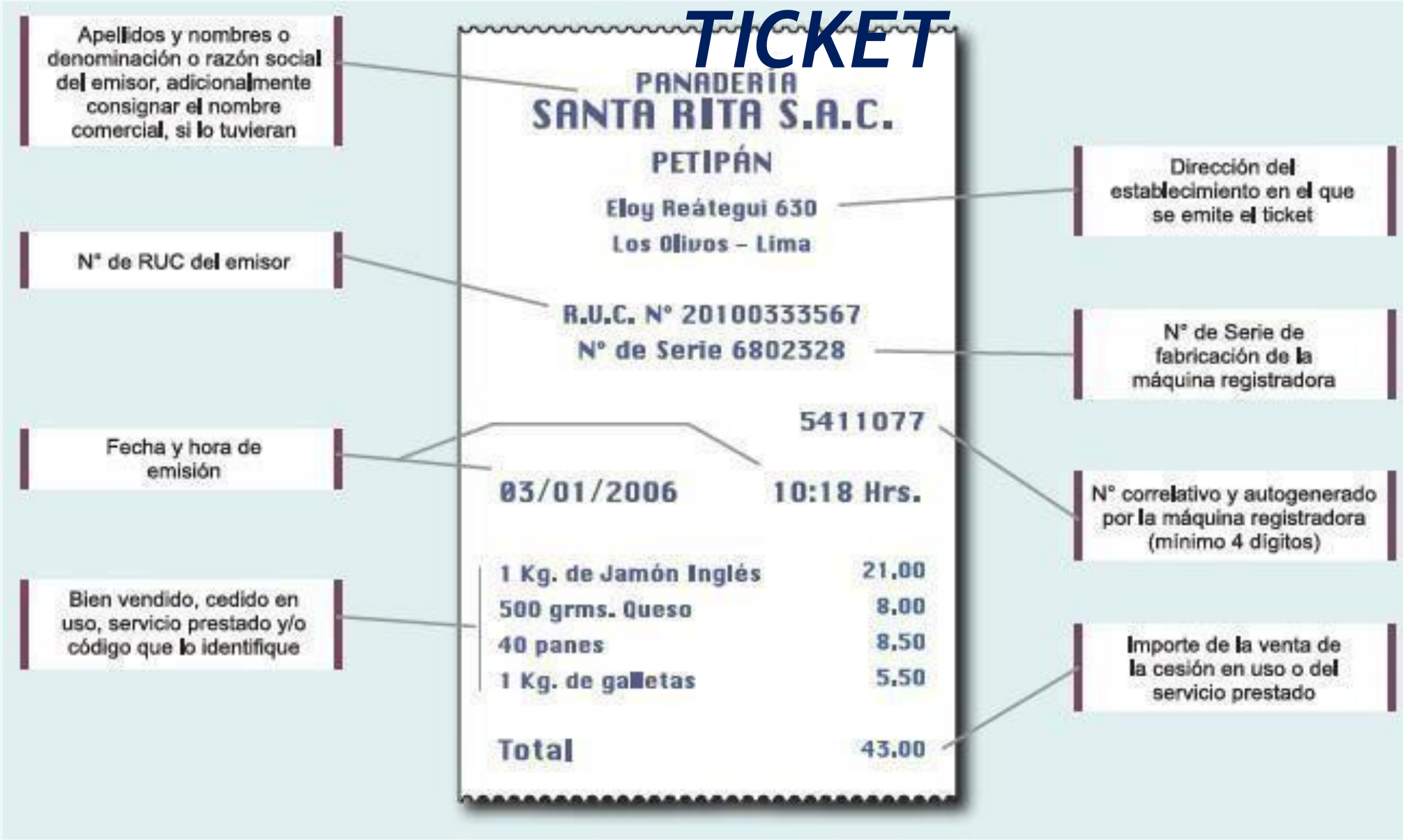
Se emitirá en operaciones con consumidores finales.

No permite ejercer derecho a Crédito Fiscal, ni costo o gasto, salvo que:

- ✓ Se identifique al adquirente con su RUC, nombres o razón social.
- ✓ Se emitan en original y una copia, además de cinta testigo.
- ✓ Se discrimine el impuesto que grava la operación.



TICKET


Apellidos y nombres o denominación o razón social del emisor, adicionalmente consignar el nombre comercial, si lo tuvieran
N° de RUC del emisor
Fecha y hora de emisión
Bien vendido, cedido en uso, servicio prestado y/o código que lo identifique
PANADERIA
SANTA RITA S.A.C.
PETIPÁN
Eloy Reátegui 630
Los Olivos – Lima
R.U.C. N° 20100333567
N° de Serie 6802328
5411077
03/01/2006
10:18 Hrs.
1 Kg. de Jamón Inglés 21.00
500 grms. Queso 8.00
40 panes 8.50
1 Kg. de galletas 5.50
Total 43.00
Dirección del establecimiento en el que se emite el ticket
N° de Serie de fabricación de la máquina registradora
N° correlativo y autogenerado por la máquina registradora (mínimo 4 dígitos)
Importe de la venta de la cesión en uso o del servicio prestado

LIQUIDACIÓN DE COMPRA

Se emitirán por las adquisiciones de:

- ✓ Productos primarios, derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera
- ✓ Productos silvestres
- ✓ Minería aurífera artesanal
- ✓ Artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos,
- ✓ Desechos de papel y desperdicios de caucho





A PARTIR DEL 01/10/2018 NUEVAS OBLIGACIONES EN LA EMISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COMPRA

SUNAT



VENDEDOR

Vende

COMPRADOR

Emite comprobante



Sin RUC. Productor o acopiador de productos primarios.

Emisor de Liquidación de Compra Electrónica Mediante Sistema Emisión SOL

Límite de ventas acumuladas HASTA 75 UIT en los siguientes periodos:

RECUERDA QUE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2018:



1. Si eres comprador y tienes que emitir una liquidación de compra deberás hacerlo de manera electrónica mediante SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA.

2. Si eres un vendedor que no tiene RUC y realizas determinadas actividades descritas por la norma, solo te podrán emitir liquidación de compra electrónica, si en un periodo determinado no superaste las 75 UIT de ventas acumuladas.

2018

OCTUBRE → DICIEMBRE

2019

ENERO → DICIEMBRE

cpe Comprobante de Pago Electrónico

Operaciones exceptuadas de emitir Comprobantes de Pago

- ✓ Transferencia de bienes o prestación de servicios, a título gratuito, efectuados por la Iglesia Católica y por las entidades pertenecientes al Sector Público Nacional.
- ✓ Transferencia de bienes por causa de muerte o por anticipo de herencia.
- ✓ Venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas efectuadas por canillitas o ventas de bienes por máquinas expendedoras automáticas.
- ✓ Servicio de lustrado de calzado o el servicio ambulatorio de lavado de vehículos.

Notas de Crédito

- Se emitirán por anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros.

- Deberán contener los mismos requisitos de los CDP que modifican.

- El usuario o quien reciba la nota, deberá consignar en ella su nombre y apellido, documento de identidad, fecha de recepción y sello de la empresa de ser el caso.

Notas de Débito

- Se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos, posteriores a la emisión del CP (moras, etc.)

- Deberán contener los mismos requisitos y características de los CDP en relación a los cuales se emitan.

- Sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.

Recibo por honorario

Retenciones:

Si eres trabajador independiente y emites tus recibos por honorarios a personas, empresas o entidades calificados como agentes de retención, te retendrán el impuesto a la renta por un monto equivalente al **8%** del importe total de tu recibo emitido.

No hay retención del impuesto cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de S/ 1,500 nuevos soles.



No te encuentras obligado a **declarar y realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por el ejercicio 2026**, si tus ingresos no superan los montos que se detallan en el siguiente cuadro:

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTONO SUPERIORA:	NOTEENCUENTRASOBLIGADO A:
Si percibes únicamente renta de cuarta categoría	El total de tus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	**S/ 4.010.00**	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes renta de cuarta y quinta categoría	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	**S/ 4,010.00**	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	**S/ 3,208.00**	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la renta.

Suspensión de Retenciones y Pagos del Impuesto a la Renta



Tienes derecho a solicitar la suspensión de retenciones de cuarta categoría si proyectas que tus ingresos en el año **no superarán el monto de S/ 48125**, salvo, se trate de rentas de cuarta categoría obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario y similares, **en cuyo caso el monto que no se deberá superar será de S/ 38500.** Estos importes serán válidos para el ejercicio 2026 y se incluyen en su cómputo los ingresos por rentas cuarta y quinta categoría, en caso ello ocurra.

La solicitud puede ser presentada desde el 01 de enero del 2026, ingresando a SUNAT virtual con su clave SOL, procediendo a registrar y enviar el formulario virtual N° 1609. Sólo se debe llenar los datos que requiere el sistema y de forma automática su solicitud de suspensión será aprobada en caso se cumplan los requisitos legales correspondientes.

Se recomienda enviar la constancia de suspensión a su correo electrónico al momento de ser generada, de modo que pueda consultarla e imprimirla las veces que lo requiera.

Control de Traslados: GRE

Sustenta el transporte terrestre de bienes. De acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago de SUNAT, existen dos modalidades obligatorias:

- **GRE - Remitente:** Emitida por el propietario o poseedor de los bienes previo al inicio del traslado (cuando el traslado se realiza bajo modalidad privada o pública).
- **GRE - Transportista:** Emitida por la empresa o persona natural que realiza el servicio de transporte público de carga.
- **Identificación en Ruta:** No se requiere papel; basta con mostrar el código QR o dictar el RUC y número de GRE al fedatario de SUNAT.



Últimas Modificaciones GRE

- **Simplificación en Comercio Exterior (R.S. 108-2026/SUNAT):** Se eliminan los trámites burocráticos y se flexibiliza el traslado desde puertos o aeropuertos hacia almacenes temporales o aduanas, reduciendo drásticamente costos operativos.
- **Liberación de Agencias de Aduana:** Se adecúa la normativa para que las agencias de aduana no estén obligadas a emitir guías de remisión remitente si no participan directamente en el transporte terrestre de la mercancía.
- **Excepciones de Mercancía Extranjera:** No se exigirá guía de remisión remitente en el traslado de mercancías extranjeras no nacionalizadas desde su punto de entrada hacia una Zona Especial de Desarrollo (ZED) o la ZOFRATACNA.
- **Emisión Electrónica por Evento:** Se incorporan nuevos supuestos técnicos para emitir guías de remisión de contingencia o por eventos fortuitos, garantizando la continuidad de la cadena logística nacional.

Fin de la Discrecionalidad

1 Jul

Inicio de Sanciones Plenas

Aplicación de Multas de SUNAT

La SUNAT extendió la facultad discrecional de no aplicar sanciones vinculadas a la emisión de las guías de remisión electrónica hasta el **30 de junio de 2026**.

A partir del **1 de julio de 2026**, se acaba la etapa de marcha blanca. Las empresas que trasladen bienes sin emitir la GRE correspondiente serán sancionadas de forma estricta con multas financieras, retención o incluso comiso de los bienes transportados.

Plazos Críticos de Envío

3 Días

Plazo Máximo de Transmisión

Regla de Validación SUNAT

De acuerdo con la resolución de superintendencia N° 03-2023/SUNAT, todo contribuyente tiene un límite estricto de hasta **3 días calendario** posteriores a la fecha de emisión para remitir el comprobante electrónico a la SUNAT o a su OSE correspondiente. Transcurrido este plazo, el documento carece de validez tributaria y el receptor no podrá utilizar el crédito fiscal de la operación.